

Artículo 4°—Declárase de interés social la [redacted] de créditos cafetaleros citada en los artículos anteriores; por [redacted] constitución, la cancelación y el traspaso de hipotecas, fideicomisos, gravámenes en general y toda clase de bienes o derechos relacionados con dicha titularización, estarán exentos del pago de toda clase de impuestos, tasas, timbres y derechos, incluso los derechos del registro y el pago del timbre del Colegio de Abogados.

Adicionalmente y solo para los efectos de esta ley, el fideicomiso y los bonos de la titularización estarán exentos del pago del impuesto sobre la renta, establecido por Ley N° 7092 y sus reformas. El fideicomiso contratará a un equipo de notarios de planta, quienes para tales efectos y por ser de interés social y pública la titularización autorizada por esta ley, laborarán por un salario y quedarán excluidos de aplicar la tabla de aranceles dispuesta en el Decreto Ejecutivo N° 20307-J y sus reformas.

Artículo 5°—Los bonos de la titularización de créditos cafetaleros citados en la presente ley, podrán ser adquiridos como inversión por todas las instituciones públicas.

Artículo 6°—Los productores que deseen acogerse a la titularización indicada en la presente ley, ya sea por medio de las firmas beneficiadoras de las cuales son deudores, o bien, directamente con los bancos, en caso de que estos últimos sean sus acreedores, deberán suscribir un pagaré a favor de las firmas beneficiadoras que fungen como sus acreedoras o a favor de la firma beneficiadora que estos escojan, cuando el acreedor sea un banco, dichas firmas endosarán el pagaré al ente fiduciario, conforme lo dispone la presente ley.

Adicionalmente, se autoriza, de manera expresa, a las firmas beneficiadoras de café para que realicen una retención por cada dos doble hectolitros de café, entregados por el productor que se haya acogido a los beneficios del fideicomiso cafetalero aquí establecido. Los dineros producto de la retención efectuada por la firma beneficiadora deberán ser entregados al fiduciario, en abono a la cuenta correspondiente, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de la liquidación final respectiva. El incumplimiento de la anterior obligación constituirá una retención indebida.

El monto de la retención será de seis dólares estadounidenses (US\$ 6,00), como máximo, por fanega de café entregada.

Corresponde al ICAFE la fiscalización de las firmas beneficiadoras de café, para el efecto de comprobar que tales retenciones se efectúen y se entreguen en tiempo al fiduciario, según lo dispone el presente artículo.

Ante el eventual atraso de la firma beneficiadora, esta deberá reconocer y cancelar intereses al fiduciario, equivalentes a diez puntos porcentuales por encima de la tasa pasiva en dólares, a seis meses, del Banco Nacional de Costa Rica.

Artículo 7°—Los recursos señalados en esta ley serán utilizados prioritariamente para la cancelación de las deudas morosas de los productores con una producción hasta de trescientas fanegas, como promedio de las últimas dos cosechas. De existir algún sobrante, será aplicado, a prorrata, a las deudas morosas del resto de los productores, con un tope máximo de quinientas fanegas, como promedio de las últimas dos cosechas.

Artículo 8°—El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a su publicación y previamente deberá consultar a las instituciones descentralizadas que se vean afectadas por ella.

Rige a partir de su publicación.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil uno.—Ovidio Pacheco Salazar, Presidente.—Vanessa De Paúl Castro Mora, Primera Secretaria.—Everardo Rodríguez Bastos, Segundo Secretario.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de enero del dos mil dos.

Ejecútese y publíquese

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—Los Ministros de Agricultura y Ganadería, Alfredo Antonio Robert Polini, y de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 00327).—C-41600.—(L8208-2683).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 30037-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, inciso 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírase del conocimiento de las Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa los siguientes Proyectos de Ley:

- Expediente N° 14.341. Reforma del Reglamento de la Asamblea Legislativa.
- Expediente N° 14.158. Reformas del Código Penal, Ley N° 4573 del 4 de mayo de 1970.
- Expediente N° 13.874. Ley para la penalización de la violencia contra las mujeres mayores de edad.
- Expediente N° 12.877. Ley de Servicios Privados de Seguridad.
- Expediente N° 14.556 Convención internacional para la supresión del financiamiento del terrorismo, suscrita en Nueva York el 9 de diciembre de 1999.

- Expediente N° 14.558. Convención para la supresión de actos ilegales contra la seguridad de la navegación marítima, suscrita en Roma el 10 de marzo de 1988.
- Expediente N° 14.559. Protocolo para la supresión de actos ilegales contra la seguridad de plataformas fijas ubicadas sobre la plataforma continental, suscrito en Roma el 10 de marzo de 1988.
- Expediente N° 14.555. Protocolo para la supresión de actos ilegales de violencia en aeropuertos que sirven a la aviación civil internacional, suplementaria la Convención para la supresión actos ilegales contra la seguridad de la aviación civil, suscrita en Montreal el 24 de febrero de 1988.
- Expediente N° 14.560. Convención para la protección física nuclear, suscrita en Viena el 3 de marzo de 1980.
- Expediente N° 14.557. Convención internacional contra la toma de rehenes, suscrita en Nueva York el 17 de diciembre de 1979.
- Expediente N° 14.588. Reforma al Sistema Político Costarricense para alcanzar mayor responsabilidad y gobernabilidad democráticas.
- Expediente N° 14.604. Aprobación del Tratado de Libre comercio entre Costa Rica y Canadá.
- Expediente N° 14.605. Aprobación del Acuerdo de cooperación laboral entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de Canadá.
- Expediente N° 14.606. Aprobación del Acuerdo de cooperación ambiental entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de Canadá.
- Expediente N° 14.607. Creación de un impuesto en especie a favor del Instituto del Café de Costa Rica.
- Expediente N° 14.276. Ley de firma digital y certificados digitales.
- Expediente N° 14.573. Autorización al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal para que done veinte millones de colones a la Municipalidad de Dota.
- Expediente N° 14.579. Autorización al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal para que done cuarenta millones de colones a la Municipalidad de Desamparados.
- Expediente N° 14.527. Autorización a los entes del Estado para dar donaciones a la Fundación Ayúdanos a Ayudar.
- Expediente N° 14.551. Declarar de interés público el Programa de Informática Educativa del Ministerio de Educación Pública ejecutado por la Fundación Omar Dengo.
- Expediente N° 13.655. Comisión especial que estudie, analice y dictamine la legislación que sobre propiedad intelectual que requiere nuestro país para enfrentar los desafíos y compromisos internacionales asumidos a la fecha.
- Expediente N° 13.574. Ley Cuerpo de Bomberos del Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil uno.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 7-02).—C-16220.—(D30037-2996).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 1306-P.—San José, 8 de enero del 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

ACUERDA:

Artículo 1°—Llamar al ejercicio de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta Dra. Astrid Fischel Volio, con el propósito de participar en la toma de posesión del Presidente electo de la República de Nicaragua, el señor Enrique Bolaños Geyer.

Artículo 2°—Rige a partir de las 15,30 horas del 9 de enero hasta las 17,00 horas del 10 de enero del 2002.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—1 vez.—(Solicitud N° 6-02).—C-3260.—(3015).

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
Y SEGURIDAD PÚBLICA**

N° 6-MSP.—San José, 7 de enero del 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
Y SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 140, inciso 20) de la Constitución Política de Costa Rica.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar a los señores: Gutiérrez López Johnny, cédula N° 6-225-757, Harris Ramírez Isaac, cédula N° 1-961-418, Quesada Castro Henry, cédula N° 6-276-627, Ramírez Castro Mauricio, cédula N° 2-519-747, funcionarios de la Policía de Control de Drogas, para que participen en el "Seminario Regional de Técnicas y Procedimiento para la Detección de Contrabando en el Puerto de Entrada de las Fronteras Terrestres", que se realizará en Guatemala.

Artículo 2°—Los gastos de boleto aéreo, hospedaje, alimentación, y gastos incidentales, serán cubiertos por la Embajada de los Estados Unidos de América.

Artículo 3°—Rige a partir del 13 al 26 de enero del 2002.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 03955).—C-4880.—(2349).